Año económico de 1896-97. Miércoles 21 de Abril Número 250

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id....... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y oído el parecer del Consejo de Estado y de la Real Academia de Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Reglamento

DEL

Museo Nacional de Pintura y Escultura

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MUSEO Y DE SU PERSONAL

Artículo 1.° El Museo Nacional de Pintura y Escultura es propiedad del Estado, depende del Ministro de Fomento y lo forman las obras que éste destina á Esposición pública permanente para propagar el buen gusto y auxiliar el estudio de las Bellas Artes.

No figuran entre estas obras las de Pintura y Escultura que forman el Museo de Arte Moderno.

Art. 2.° La planta del personal facultativo y administrativo será la siguiente:

	Pesetas
Un Director, con la gratificación anual de.........	7.500
Un Subdirector, con la id. id. de.........	4.000
Un Secretario Interventor administrativo, con el sueldo anual de.........	3.500
Un Escribiente, con el idem id de.........	1.250
Dos Restauradores para la Pintura, con la gratificación anual de 3.500 pesetas cada uno.........	7.000
Un Ayudante de Restaurador, con la de id. id. de.........	2.500
Un Forrador de cuadros, con la de id. id. de.........	1.500
Un mozo moledor de colores, con el sueldo anual de.........	1.000
Un Conservador de la galería de Escultura, con la gratificación anual de.........	3.000
Un Auxiliar Cantero para la Escultura, con la idem id. de.........	1.500
Un Carpintero, con el sueldo anual de.........	1.250
Un Conserje, con el id. idem de.........	2.500
Un Celador primero, con el id. id. de.........	2.000
Uno id. segundo, con el id. id. de.........	1.500
Trece id. terceros, con el id. id. de 1.250.........	16.250
Un Portero primero, con el id. id. de.........	1.250
Tres id. segundos, con el id. id. de 1.000.........	3.000
Nueve Guardas, á 1.000 pesetas.........	9.000
TOTAL.........	69.500

Los nombramientos del personal á que se refiere este artículo se harán por el Ministerio de Fomento según las prescripciones legales vigentes en el particular.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Art. 3.° El cargo de Director del Museo es de libre elección del Ministro de Fomento.

Su nombramiento se hará por Real decreto, y deberá recaer en un individuo de la Sección de Pintura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó en un artista premiado en diferentes Exposiciones que por sus obras haya alcanzado lugar preeminente en el cultivo de las Bellas Artes.

Art. 4.° Corresponde al Director:

1.° Cuidar de la exacta observancia del Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que reciba de la superioridad.

2.° Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen y disciplina del Museo y á la custodia y conservación de los objetos que en él se encierran, disponiendo el servicio del personal subalterno como crea más conveniente.

3.° Remitir anualmente á la Dirección general de Instrucción pública un estado detallado de las altas y bajas que durante el mismo período de tiempo haya habido en las obras de arte del Museo.

4.° Rectificar escrupulosamente cuando lo estime necesario y cada tres años cuando menos, los inventarios del Museo, acompañado del Subdirector, el Conservador de la Escultura, el Secretario Interventor, los Restauradores y el Conserje, haciendo extender acta del resultado, que firmarán todos los concurrentes, y remitiendo copia de ella á la Dirección general de Instrucción pública.

5.° Distribuir con arreglo á la cosignación destinada á gastos del material los que ocurran en el Museo, y proponer á la Dirección general los extraordinarios que juzgue indispensables, remitiendo á la misma presupuestos y cuentas.

6.° Conceder á sus subordinados licencias que no excedan de ocho dias para ausentarse del Museo con causa justificada, y corregir las faltas y abusos con suspensión de sueldo de uno á quince días, dando en este caso conocimiento á la Dirección general de Instrucción pública.

7.° Facilitar á la Comisión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, encargada de la inspección de los Museos, los datos necesarios para ejercer sus funciones.

8.° Disponer por sí la restauración de los cuadros y de las esculturas cuando lo juzgue necesario, en los casos ordinarios, consultando con la referida Comisión inspectora de la Academia en los de mayor importancia, inspecionando con interés los trabajos de la restauración.

9.° Fijar de acuerdo con el Ministerio las horas durante las cuales ha de estar abierto al público el Museo, según las estaciones.

10 Conceder autorizaciones para copiar las obras de arte, así de Pintura como de Escultura, dictando las reglas que han de observar los artistas para no estorbarse mútuamente ni causar molestia al público.

11. Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen del Museo, á los incidentes imprevistos que en él ocurran y á las mejoras de seguridad, comodidad y ornato que convenga introducir.

12. Procurar por cuantos medios le sugiera su celo el incremento del Museo, proponiendo al Gobierno la adquisición, sea por donativo ó por compra, de las obras de Pintura y Escultura y dibujos originales que en él falten para el completo estudio de la historia del arte.

13. Mantener correspondencia con los Directores de los Museos Nacionales y extranjeros para el continuo perfeccionamiento del Catálogo oficial de las obras de arte expuestas al público en orden á la clasificación de éstas y á las noticias biográficas de sus autores.

14. Formar, en un local á propósito del Museo, una biblioteca útil para el estudio de la historia del arte, en que se reunan las más acreditadas obras de este género, así españolas como extranjeras, y los catálogos de todos los Museos y galerías de España y de fuera de ella, para lo cual promoverá donaciones de particulares y de los Establecimientos públicos.

15. Autorizar con el V.° B.° las certificaciones expedidas por el Secretario Interventor y demás documentos referentes á contabilidad.

DEL SUBDIRECTOR

Art. 5.° El cargo de Subdirector se proveerá por concurso en persona que reuna, además del conocimiento del idioma francés, cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Ser ó haber sido Profesor propietario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado en su Sección de Pintura.

2.ª Haber obtenido primera medalla en el ramo de Pintura en alguna Exposición Nacional Extranjera.

Art. 6.° Corresponde al Subdirector:

1.° Sustituir al Director en los

casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

2.° Distribuir el personal subalterno de acuerdo con el Director.

3.° Llevar la correspondencia de dentro y fuera de España en lo artístico y facultativo en nombre del Director y con conocimiento de éste, y redactar cualquier documento de carácter técnico que ocurra extender.

4.° Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo.

5.° Inspeccionar los trabajos de restauración, vigilando la puntual asistencia del personal de esta oficina.

6.° Cuidar de que cuantos objetos de arte existan en el Museo estén en perfecto estado de conservación, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiese para que sean corregidas inmediatamente.

DEL SECRETARIO INTERVENTOR

Art. 7.° El cargo de Secretario Interventor, puramente administrativo, será ejercido por un empleado de la categoría de Oficial primero de administración civil del Estado.

Art. 8.° Corresponde al Secretario Interventor:

1.° Hacerse cargo de la correspondencia oficial y dar cuenta de ella al Director, ó al Subdirector en su caso, cuando no convenga personalmente dirigida á éstos, y redactar todas las comunicaciones de carácter administrativo, rubricándolas siempre que deban ser firmadas por cualquiera de dichos Jefes.

2.° Despachar con el Director, ó el Subdirector en su defecto, los asuntos de la dependencia, redactando las resoluciones que se le dicten.

3.° Cuidar del buen régimen de la Secretaría, y llevar al día con toda puntualidad y esmero los libros de intervención y contabilidad.

4.° Autorizar con su firma las certificaciones que soliciten los empleados y mande expedir el Director.

5.° Entender en cuantos asuntos se relacionen con la administración del Museo; intervenir los pagos; llevar la cuenta y razón de todos los gastos, y autorizar los pedidos de material y utensilios necesarios para el Museo, siempre con el V.° B.° de la Dirección.

6.° Tener en depósito con toda seguridad y esmero los Catálogos oficiales; cuidar de que los Porteros encargadss de la venta tengan el suficiente repuesto de ejemplares para el público, y perseguir el abuso de que los ejemplares se presten ó alquilen por los empleados en fraude del Estado, y rendir la cuenta de la venta al fin de cada año económico, dando aviso oportuno cuando esté para agotarse cada edición, para que la Dirección del Museo pueda preparar la sucesiva.

7.° Vigilar el buen desempeño de todos los servicios de la dependencia, corrigiendo por sí las faltas que advirtiere, y dando inmediatamente conocimiento de ellas al Director.

DEL ESCRIBIENTE

Art. 9.° La plaza de Escribiente de la Secretaría será desempeñada por un individuo en quien concurran las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de esta categoría.

Art. 10. El Escribiente pondrá en limpio las minutas y acuerdos que el Director, el Subdirector y el Secretario le ordenen, y custodiará los expedientes que se archiven en Secretaría y llevará al día el libro registro.

DE LOS RESTAURADORES DE PINTURA

Art. 11. El cargo de Restaurador se proveerá por oposición. Los que á él aspiren deberán acreditar sus conocimientos ante un Tribunal compuesto de cinco individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa á que haya de sejetarse la oposición.

Art. 12. Corresponde á los Restaurados:

1.° Restaurar los cuadros que el Director les designe, dando aviso á la Secretaría del día en que empiezan y terminan su obra.

2.° Dirigir y vigilar las operaciones de quitar el polvo á los cnadros y la traslación de éstos de un punto á otro del edificio, dando parte á la Dirección de cualquier desperfecto ó falta que adviertan.

3.° Examinar las copias que los autores de las mismas soliciten sacar del Museo, firmándoles las papeletas de salida, que extenderá el Ayudante Restaurador.

4.° Hacer los pedidos de utensilios y materiales que necesiten por conducto del Secretario Interventor, y acudir con puntualidad á su oficina, permaneciendo en ella las horas que el Director establezca, según las estaciones.

(Se continuará.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre último, en el sentido de que para los efectos de poder aspirar por concurso en el correspondiente turno á cátedras numerarias de la precitada Escuela, serán computables á los expensionados por oposición que hayan terminado su pensión antes del 7 de Septiembre de 1896, los tres años de permanencia en Roma como tales pensionados de número de la Academia de Bellas Artes de España en aquella capital, con tal de que hayan cumplido exactamente todos sus deberes reglamentarios, y siempre que completen estos servicios con dos años del desempeño del cargo de Profesor auxiliar de la susodicha Escuela Suderior de Arquitectura.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta núm. 103).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas en 27 de Febrero último por los Catedráticos que en representación de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla y Valladolid han dirigido á este Ministerio haciendo conocer la situación por que atraviesa el Profesorado y la enseñanza de dicha Facultad á causa de carecer de representación en los Consejos universitarios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el espíritu, y aun la letra del art. 270 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha tenido á bien acordar:

1.° Que subsista Decanato en las Universidades que cuenten por lo menos la licenciatura en una de las Secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias.

2.° Que en aquellas Universidades que solamente posean el período de las asignaturas comunes á las tres Secciones, ó las que sirven de preparación para Medicina y Farmacia; al frente de cada una de estas agrupaciones haya un Jefe que se denominará «Catedrático Decano de las enseñanzas de Ciencias», propuesto por el Rector y nombrado por el Gobierno con las mismas atribuciones que para los Decanos señalan el referido art. 270, el 9.°, 10, 11, 12, 13 y 14 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y la circular de 20 Mayo de 1878

Y 3.° Que lo dispuesto en las dos reglas anteriores se entienda y haga extensivo al Profesorado de Filosofía y Letras de aquellas Universidades donde no hay más asignaturas que las del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1897.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 105.)

Dirección general de Instrucción pública

Universidad literaria de Zaragoza

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Físico-químicas, con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección referidas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Abril de 1887.—El Vicerrector, Doctor Cosme Blasco.

(Gaceta núm. 106)

Bellas Artes

En vista de la Real orden de 30 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Estado, transcribiendo una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Bélgica, acerca del concurso que ha de celebrarse en aquel país para adjudicar un premio de 25.000 francos á una obra histórico-militar de los belgas, esta Direción general ha resuelto hacer públicas las condiciones del concurso, para que lleguen á conocimiento de los que deseen presentar á él alguna obra.

«Por decreto de 14 de Diciembre de 1874, S. M. el Rey de los belgas ha instituido un premio anual de 25.000 francos, destinados á recompensar las obras científicas.

El premio se adjudicará en 1901 á la obra que desarrolle mejor el tema siguiente: «Historia militar de los belgas desde la invasión Romana hasta nuestros días.» El autor deberá hacer una descripción sucinta de las guerras ocurridas en aquel país, indicando la influencia que hayan ejercido en sus destinos. Relatar asimismo los hechos de armas ejecutados fuera del país por las tropas belgas al servicio del extranjero, exponiendo el sistema de reclutamiento, organización y los derechos y deberes de las milicias comunales, así como el estado del armamento y fortificaciones en distintas épocas.

La obra se completará con una «reseña» sobre el desenvolvimiento de la Armada y del sistema defensivo de Bélgica desde 1830. Se admitirán al concurso obras impresas y manuscritas.

La nueva edición de una obra ya publicada no podrá ser admitida al concurso, á menos que se amplíe considerablemente dentro de las condiciones expresadas, debiendo publicarse dentro del período señalado para el concurso, ó sea durante los años de 1897, 1898, 1899 y 1900.

Las obras pueden ser escritas en cualquiera de las lenguas siguientes: Francés, Flamenco, Inglés, Alemán, Italiano y Español.

Los extranjeros que concurran deberán enviar sus obras impresas ó manuscritas antes del 1.° de Enero de 1901, al Ministerio del Interior y de Instrucción pública de Bruselas.

La obra manuscrita que obtenga el premio se publicará en el siguiente año al en que le haya obtenido.

Habrá un Jurado nombrado por S. M. el Rey de los belgas, y compuesto de siete miembros, de los cuales tres serán belgas, y los cuatro restantes extranjeros de distintas nacionalidades.»

Madrid 8 de Abril 1897.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta núm.* 104.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío las certificaciones duplicadas expedidas en sustitución de las primeras partes, por haberse tambien extraviado éstas, de las facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, números 27.055, 27.056 y 27.057 importantes, respectivamente, las cantidades de 157'13 pesetas, 222'27 pesetas, 244'26 pesetas, que en total suman 623'66 pesetas, presentadas por D. José Alvarez y despachadas en esta provincia para su cange por títulos y resíduos de dicho empréstito en el año de 1885; se pone en conocimiento del público que las mencionadas certificaciones duplicadas, quedan sin efecto ni valor alguno, y cuyo tenedor de los respectivos resguardos ó segundas partes, es de D. Camilo Sáenz, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de este tercer edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de parte, esta Administración expedirá certificaciones por triplicado de oficio, ó sean nuevas copias certificadas, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1884, quedando nulas las anteriores.

Orense 20 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE CORREOS DE ORENSE

Circular núm. 4

No cumplimentándose en la mayoría de las Estafetas y en casi la totalidad de Carterías, tanto rurales como municipales, el artículo 153 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que ordena devolver en general toda la correspondencia sobrante, respaldada, manifestando el no motivo de su entrega al destinatario, ocasionando con esto grandes perjuicios, sobre todo á la prensa, intereso á los Administradores subalternos cumplan y hagan cumplir el mencionado artículo, remitiéndola á esta Principal mensualmente y en paquete certificado.

Del recibo de la presente y su cumplimiento se servirá darme cuenta.

Dios guarde á V. muchos años. Orense 20 de Abril de 1897.—El Administrador principal, G. Barroso. —Señor.....

AYUNTAMIENTOS

La Vega

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, voluntarios, por no haber concurrido á concertarse las porsonas convocadas al objeto, medio que en primer término había acordado utilizar la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1897-98, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al adeudo, por término de tres años, que tendrá lugar el día primero de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á llana y bajo el tipo de 34.881'19 pesetas, que importan los derechos y recargos, en esta casa Consistorial.

Serán objeto del arrendamiento las especies comprendidas en la Tarifa, que con el pliego de condiciones, bajo el que se ha de celebrar la subasta, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las que figuran, que para tomar parte en la subasta, se requiere haber consignado en depósito la cantidad á que ascienda el dos por cien del tipo de la misma, y que el rematante ha de prestar una fianza hipotecaria ó pignoraticia, igual á la cuarta parte de la suma en que se haya adjudicado el arriendo.

La Vega Abril 16 de 1897.—El Alcalde primer teniente, Fernando Martínez.

Baltar

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión que celebró en unión de la Junta de asociados, han acordado cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el próximo año económico de 1897-98, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios en primer término, invitando á los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, á que concurran á esta casa Consistorial á las nueve de la mañana del dia 27 del corriente para acordar y aceptar ó nó el encabezamiento, y ajustar, las bases del contrato de los referidos conciertos, si los hubiere.

Si no se presentase proposición alguna, en el mismo dia 27, á las dos de su tarde, se procederá al arriendo á venta libre, por pujas á la llana, de todos los artículos de consumo con sus correspondientes recargos, por término de tres años, en el caso probable de no presentarse tampoco proporción alguna en la primera subasta, se anuncia la segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo á las mismas horas.

No presentándose licitación alguna en las subastas anteriormente señaladas, se verificará la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el mismo día 11 del citado Mayo, verificándose la segunda y tercera que previene los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente, y de conformidad con lo que los mismos disponen, los días 16 y 21 del citado Mayo, y horas de diez á doce de la mañana. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil ciento seis pesetas diez y ocho céntimos, á que asciende de la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baltar Abril 14 de 1897.—El Alcalde, José Valencia.

Beade

Formados el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo, pueden los que les interese examinar aquellos documentos y formular contra ellos las reclamaciones que consideren procedentes,

Beade Abril 15 de 1897.—El Alcal Joaquín Fermoso.

Taboadela

Don Benito Quintas Bouza, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Taboadela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido y asociados en número igual, en sesión del día de hoy acordaron los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos y demás recargos legales en el año próximo de 1897 á 98, los cuales, así como el tipo y pliego de condiciones constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para dar cumplimiento á dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, concurran á la casa Consistorial con objeto de hacer las proposiciones del concierto, para el que sirve de base el impuesto de los derechos del Tesoro que comprenden el cupo. Para el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales en todo ó en parte, tendrá lugar el arriendo á venta libre por tres años y por el importe total y recargo de todas las especies ó del resto de aquéllas que no fuesen gravadas, la que tendrá lugar por pujas á la llana en el citado local y día 26 á las dos de su tarde hasta las cuatro, admitiéndose sólo posturas á todos los ramos reunidos que son objeto del arriendo; de no tener efecto esta subasta se celebrará una segunda el día 31 del propio actual mes, de diez á doce de su mañana en el propio local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, pero todo por el término de un año.

Taboadela Abril 18 de 1897.—Benito Quintas.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias desde la fecha del «Boletín» en que se inserte este anuncio, durante los cuales podrán los que le interese hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente queda expuesto al público en el mismo sitio y por el mismo término el padrón de cédulas personales confeccionado para el año próximo de 1897 á 98, durante los cuales podrán los que le interese enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Taboadela Abril 18 de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

Verea

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este municipio para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesta al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Verea Abril 18 de 1897.—El Alcalde, Blas Iglesias.

Arnoya

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio entrante de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias hábiles, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todas las personas que así lo deseen.

Por el término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en dicho «Boletín oficial», se hallará igualmente expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrtal formado para el ejercicio de 1897-98, durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir contra ambos documentos las reclamaciones que consideren convenientes.

Arnoya 15 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que este Ayunta-

miento, en sesión de 11 de los corrientes, entre otros tomó el acuerdo que dice:

«Próxima la época en que debe tener lugar la elección de Concejales para la renovación bienal y siendo seis los elegidos en la de 19 de Noviembre de 1893, de los cuales, lo fueron cuatro por el primer distrito municipal del Este, Sección única del mismo, y dos por el segundo distrito del Sur y Sección también única.

La Corporación por unanimidad acuerda que, la renovación se efectúe en la misma forma, ó sea cuatro Concejales por el primer distrito del Este y dos por el segundo distrito del Sur y que con la debida anticipación se publique este acuerdo en la tablilla de bandos y «Boletín oficial» de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento por medio del presente y edicto fijado en la tabla de bandos de este Ayuntamiento.

Junquera de Ambia Abril 18 de 1897.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Blancos

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este en el «Boletín oficial», á fin de que puedan examinarlo las personas comprendidas en el mismo.

Blancos á 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Severo Lama.

Esgos

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el entrante año económico de 1897-98, se hálla expuesta al público en la Secretaría de este municipio por el término de diez días, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

Esgos Abril 20 de 1897.—El Alcalde, José Carballo.

Monterrey

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el actual encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1997-98, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal en la sesión extraordinaria del día 30 de Marzo anterior sobre la elección de medios de recaudación, y por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, se acude al arriendo á la exclusiva de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal para el precitado ejercicio de 1897-98 y se anuncia la subasta para el día 2 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta Consistorial, por el cupo señalado para el Tesoro, recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción, y el 100 por 100 por recargo municipal. excepción hecha del cupo por sal, por impedirlo las disposiciones legales, que en junto forman la suma de 12.259'09 pesetas, por pujas á la llana y con sujeción al presupuesto, tarifa de precios y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Alcaldía de Monterrey Abril 19 de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Baños de Molgas

Aprobado por la Administración de Hacienda el acuerdo de 28 de Marzo último, adoptado por el Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897-98, se acordó en primer término, proceder á los encabezamientos ó conciertos gremiales con los individuos que en grande ó pequeña escala trafiquen, fabriquen ó cosechen especies sujetas al impuesto de consumos, según resultan tarifadas, á cuyo efecto se invita á dichos individuos para que concurran en la forma que determina el segundo párrafo del art. 252 del Reglamento de consumos, ante la Comisión que se hallará en la casa Consistorial el día 25 próximo, de diez á doce de su mañana, durante cuyas horas se admitirán las proposiciones que se hagan por los gremios respectivos.

Baños de Molgas Abril 15 de 1897. —El Alcalde, José Gabilanes.

Carballeda de Valdeorras

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden las personas interesadas examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Abril 18 de 1897.—El Alcalde, Pedro Lago.

Agencias ejecutivas

Don Bonifacio González Fernández, Agente ejecutivo de las contribuciones del Ayuntamiento de Laroco.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta, anunciada para el día de hoy, de las fincas embargadas á D.ª Ramona Enríquez, por débitos de la contribución de consumos del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1895-96 y 1.º y 2.º del corriente ejercicio, acordé, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, reglas 7.ª y 8.ª, que se anuncie la segunda subasta por el término de seis días, cuyas fincas se expresan á continuación:

Pesetas

1.ª Un prado y huerta al nombramiento de la Forja, en Seadur, término municipal de Laroco; hace de extensión una área noventa y dos centiáreas; linda al Este y Oeste de Santiago Crespo, Sur arroyo y Norte de Celedonio Vicente: tipo de esta segunda subasta 43

2.ª Una tierra labradío con tres castaños al nombramiento de Agro de Sermil, en Seadur, término municipal de Laroco, de nueve áreas veintiocho centiáreas de extensión; linda al Este y Oeste de Rafaela Fernández, Sur de Santiago Crespo y otros, y Norte de Rogelio González y otros: tipo de esta segunda subasta 40

Total 83

En su virtud, se llaman por el presente licitadores al último remate, que tendrá lugar el día veintiuno del corriente, desde las diez á las once de la misma, en la Casa Consistorial de este término, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, que es el de dos tercios de la primera; previniendo que la deudora tiene derecho á librar sus fincas pagando su débito principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del remate, á cuyo acto queda convocada.

Laroco 13 de Abril de 1897.—El Agente, Bonifacio González.

Don Manuel Cortés Diéguez, Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Montederramo.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha 25 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue en este Ayuntamiento contra D. Antonio Piñeiro, de la Retorta, por débito de la contribución territorial correspondiente al primer y segundo trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

Pesetas

1.ª Una casa en el pueblo de la Retorta de Chas con alto y bajo, linda su entrada Norte y Sur calle pública, Este casa de los herederos de José Alvarez, Oeste casa de Juan Gómez, su extensión unos cuarenta metros: tasada en cincuenta y cinco pesetas 55

2.ª Una suerte de Tapada llamada Tapada Bella de sembradura 24 áreas y 92 centiáreas; linda Sur prado de Pedro Prieto, Este y Oeste Tapada de Inocencio Fernández, Norte monte de los herederos de José Alvarez 20

3.ª Una suerte de Prado llamado de Tordelle, de unas 35 centiáreas; linda Sur prado de Antonio Gómez, Este Tapada de José Parente, Oeste de Mariano de Presas, Norte calle 22

4.ª Una suerte de Tapada llamada á Pereira de Chas; llevará de sembradura 12 áreas y 56 centiáreas; linda por el Sur más Tapada de los herederos de José Alvarez, Este más camino público, Oeste Felipe Gómez, Norte más de los herederos de José Alvarez. 24

Total 121

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 23 de Abril á las dos de la tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Montederramo á 7 de Abril de 1897.—El Agente, Manuel Cortés.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO